



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 235-2003- CAJAMARCA (CUADERNO DE APELACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN)

//ma, cinco de febrero del dos mil cuatro.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Nella Ybón Díaz García contra la resolución número quinientos uno expedida por Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha diez de junio del dos mil tres, que en fotocopia certificada corre de fojas doscientos quince a doscientos veintidós, en el extremo que le impone la medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses sin goce de haber, por su actuación como Secretaria del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a doña Nella Ybón Díaz García se le abrió investigación mediante resolución número seiscientos cincuentidós, del dieciséis de octubre del dos mil dos, la misma que en copia certificada corre de fojas sesentisiete a setenta, imputándosele responsabilidad funcional por su actuación como Secretaria del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, al no haber cumplido con sus deberes de conservación de documentos judiciales, así como por haber endosado en forma irregular certificados de depósitos judiciales que aparecen descritos en la citada resolución; **Segundo:** Que, al respecto, conforme aparece en la resolución apelada, si bien se exime de responsabilidad a la investigada por el endoso irregular de certificados de depósitos judiciales materia de investigación; en cambio sí se le encuentra responsabilidad por el incumplimiento en sus deberes de función como Secretaria del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca en razón a que no vigiló adecuadamente los aludidos certificados, entregándolos sin el registro respectivo al técnico judicial que la reemplazó durante el goce de sus vacaciones; de igual modo, se le encuentra responsabilidad por no haber cumplido al regreso de su periodo vacacional con verificar si estaban completos los certificados judiciales dejados en custodia; **Tercero:** Que, doña Nella Ybón Díaz García manifiesta en su recurso de apelación, que cuando ingresó a laborar en el Primer Juzgado de Familia de Cajamarca se dio con la sorpresa de que no existía un control de los certificados de depósito judicial que ingresaban a diario, recibiendo de su antecesora una relación en la que se consignaban los certificados y la entrega de la que habían sido objeto algunos de ellos, limitándose en consecuencia a continuar con dicha modalidad, la que tampoco varió cuando hizo entrega de los mismos al técnico judicial designado para reemplazarla durante sus vacaciones y por el lapso que estuvo con licencia por enfermedad; asegurando que si no se hubiera producido su alejamiento por el término de diez días debido a la afección que padecía, no se hubieran producido los malos manejos al interior de dicha Secretaría, ya que hubiera mantenido el control directo y constante sobre los documentos a su cargo; **Cuarto:** Que, no obstante lo señalado por doña Nella Ybón Díaz García, es menester precisar que conforme se desprende de los presentes actuados, la nombrada servidora pese a tener a su cargo los depósitos judiciales en su condición de Secretaria del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, no se percató de que durante un periodo de varios meses se produjeron cobros indebidos de depósitos judiciales, por lo que los fundamentos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA ODICMA N° 235-2003- CAJAMARCA (CUADERNO DE APELACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN)

expresados en su defensa carecen en este caso de sustento; que siendo así, resulta evidente, que la investigada durante el ejercicio de sus funciones, no se dio el trabajo de tener un inventario actualizado y ordenado de los certificados de depósito que se encontraban en su poder, así como tampoco procedió a hacer entrega bajo inventario de los mismos al técnico judicial que se encargaría de esa labor, ni se preocupó de verificar, al regresar de sus vacaciones, si dichos certificados estaban completos, por lo que no cumplió con la obligación prescrita en el artículo doscientos sesentiséis, inciso once, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo en cuenta que fue ella quien debió vigilar los aludidos certificados en su condición de Secretaria de Juzgado, y no entregarlos sin el registro respectivo, tal como lo advierte la resolución de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; en consecuencia, la medida disciplinaria de suspensión impuesta resulta procedente al haber dado lugar a que se perjudique el interés de las partes intervinientes en los procesos bajo su responsabilidad; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin las intervenciones del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, y del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, por mayoría; **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número quinientos uno expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha diez de junio del dos mil tres, que en fotocopia certificada corre de fojas doscientos quince a doscientos veintidós, en el extremo que impone a doña Nella Ybón Díaz García la medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses sin goce de haber, por su actuación como Secretaria del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA CASAS
Secretario General

El voto del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, es como sigue:

Lima, 05 de febrero del dos mil cuatro.-

VISTO: El Recurso de Apelación incoado por doña Nella Ybón Díaz García contra la Resolución de fecha 10 de junio del 2003 expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que le impone medida disciplinaria de Suspensión por el término de dos meses sin goce de remuneraciones por su actuación como Secretaria del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca; **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, la responsabilidad disciplinaria, como presupuesto para la aplicación de la sanción, se configura cuando se produce la violación de deberes o prohibiciones que la norma impone al servidor judicial en el desempeño del cargo y que deben encontrarse establecidos con anterioridad a la comisión de la falta atribuida; Segundo.- Que, en el caso que nos ocupa, la sanción materia de apelación tiene su antecedente en que la servidora judicial faltó al deber funcional de vigilar y conservar los documentos judiciales a su cargo (numeral 11 del artículo 266 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial), ello por no mantener un inventario actualizado y ordenado de los certificados de depósito judicial que se encontraban en su poder; no haber hecho entrega bajo cargo de dichos efectos al Técnico Judicial Guevara Dioses con ocasión de hacer uso de su descanso vacacional y no haber verificado –al regreso de sus vacaciones- si los mismos se encontraban completos o no, según así emerge del tercer considerando de la Resolución de fecha 10 de junio del 2003 materia de impugnación; Tercero.- A la fecha en que se detectaron las irregularidades se encontraba en vigencia la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 192- SE-TP-CME-PJ del 17 de mayo del dos mil; documento normativo que regula (hasta la fecha) el registro, custodia y administración de los certificados de depósitos judiciales y en cuyo artículo quinto encargó la custodia de estos documentos : I) al administrador de módulo en los Juzgados Corporativizados y Módulos Básicos de Justicia; y, II) al encargado de Mesa de Partes y/o el personal designado por el Magistrado, en aquellos juzgados no corporativizados; Cuarto.- Así las cosas se advierte en el disciplinario la ausencia de un elemento de importancia relevante para atribuir a doña Nella Ybón Díaz García responsabilidad por la deficiente custodia de las especies valoradas, debido a que su cargo no es de encargada de la Mesa de Partes del órgano jurisdiccional, sino de Secretaria de Juzgado; mientras que por otro lado no aparece de lo actuado disposición escrita del Juez encargándole la labor de administración y custodia de los Certificados de Depósito Judicial con arreglo a lo dispuesto por la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ.; Por lo expuesto mi voto es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declare la Nulidad e Insubsistencia de la Resolución de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura de fecha de fecha 10 de junio del 2003 en el extremo que impone a doña Nella Ybón Díaz García medida disciplinaria de Suspensión por el término de dos meses sin goce de remuneraciones por su actuación como Secretaria del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca; y, en consecuencia Absuelva a la citada servidora judicial de los cargos materia del proceso disciplinario


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ
CONSEJERO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General